

nado antes del 15 de Mayo último.—
Página 851.

Otra nombrando a doña Monserrat Bertrán y Vallés Profesora numeraria de Historia de la Escuela Normal de Maestras de Jaén.—Página 851.

Otra disponiendo se rectifique el nombre con que aparece citada la Casa Perlado Páez y Compañía en las Reales órdenes de 25 y 27 de Julio de 1921, relativas a adquisición de material escolar.—Página 851.

Otra aprobando las oposiciones en turno de Auxiliares para proveer las Cátedras de Física y Química vacantes en los Institutos de Cuenca, Cabra y Figueras, y disponiendo se expidan los nombramientos en la forma reglamentaria a favor de los

señores que se mencionan.—Página 851.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido aprobados en las oposiciones a la Carrera Consular los señores que se mencionan.—Página 851.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Fernando González Maroto, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Colmenar Viejo a inscribir una escritura de declaración de obra nueva.—Página 852.

TRIBUNAL SUPREMO.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante

la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Página 853.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clase pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la primera quincena de Abril del año actual.—Página 854.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Adjudicación del premio del Conde de Toreno, correspondiente al bienio de 1918 a 20.—Página 856.

ANEXO 1.º—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Principio del ptego 9º

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Encargado

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑOR: El concepto de la Real Familia de España, contenido implícitamente en los Reales decretos de 22 de Enero de 1873 y 19 de Agosto de 1880, relativos al Registro del estado civil, fué expresamente establecido, respondiendo al mismo criterio tradicional y político que inspiraba aquellas disposiciones, en la Real orden de 18 de Marzo de 1918, sobre protocolo notarial. Dicho concepto no comprende a aquellas elevadas personas que teniendo la cualidad de Príncipes Reales de la Casa de Borbón o de las ligadas con la de V. M., por vínculos de parentesco de consanguinidad o afinidad, forman parte de Vuestra Augusta Real Familia en un sentido menos restringido que el que revelan las disposiciones antes citadas. La especialidad de la situación de dichas egregias personas y la posibilidad de trascendencia general de los actos del estado civil que a las mismas se refieren, son evidentes, y, como consecuencia de ello, lo es también la conveniencia pública de que los actos de que se trata, cuando concurren en aquellas personas la cualidad de españoles o, en otro

caso, los actos se realicen o celebren en territorio español, puedan ser incorporados a un Registro civil que represente la seguridad y facilidad en la investigación y prueba de los hechos que la especialidad del caso pueda hacer necesaria.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto. Madrid, 29 de Mayo de 1922.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
MARIANO ORDÓÑEZ.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Continuarán inscribiéndose y anotándose en el Registro civil de la Real Familia de España, que se lleva en el Ministerio de Gracia y Justicia con arreglo a los Reales decretos de 22 de Enero de 1873 y 19 de Agosto de 1880, los actos relativos al estado civil del Rey de España, su Augusta Consorte, sus ascendientes o descendientes, Príncipe de Asturias e Infantes de España, por nacimiento o por concesión Real.

Artículo segundo. Como anejo al Registro civil de la Real Familia de España, se crea un Registro civil especial, a cargo de la Dirección general de los Registros y del Notariado, en que se inscribirán y anotarán los actos del estado civil de las personas que, no teniendo las cualidades expresadas en el artículo anterior, tengan la de Príncipes Reales de las Casas ligadas por vínculos de parentesco de consanguinidad o afinidad con la del Rey de España; siempre que se tratare de personas en quienes concurre la cualidad de españoles, o, en otro caso, de actos que tengan lugar en territorio español.

Artículo tercero. Para cada uno

concreto de inscripción o anotación en el Registro civil especial creado en el artículo anterior, deberá preceder la correspondiente Real orden autorizando el asiento.

Artículo cuarto. Cuando, por circunstancias especiales, se considerare conveniente que a la inscripción de un nacimiento en los casos expresados en el artículo segundo, preceda la presentación del recién nacido, se acordará así en la Real orden de autorización del asiento respectivo, levantando el acta correspondiente el Director general de los Registros y del Notariado, o, en su caso, el funcionario delegado al efecto.

Dado en Palacio a veintinueve de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: Para que la Aeronáutica naval prosiga normalmente su desarrollo, es necesario reglamentar el personal, dándole estabilidad y estímulo, estudiar la creación de estaciones navales y talleres y determinar las reglas por las que deben regirse éstos y otros.

Falta la experiencia necesaria para fundar actualmente toda esta reglamentación sobre una base sólida, más que su estudio e implantación, a la par que la dirección de los elementos ya existentes, traspasan las posibilidades de un simple negociado.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe cree sería conveniente constituir con la Aeronáutica naval, hasta que su organización definitiva se regule por ley, una nueva Sección